



**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1: Moratoria: Dispóngase un “Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago” para los contribuyentes de los tributos Municipales comprendidos en la presente, y por obligaciones cuyo vencimiento hubiere operado hasta el **Quince de Diciembre** de Mil Novecientos Noventa y Siete.-

Artículo 2: Monto a Abonar y Condonación: el monto a abonar por cada tributo municipal adeudado, será el importe correspondiente a capital actualizado con más los accesorios de “fondo municipal permanente para la vivienda”, “fondo de desagüe y saneamiento” y “franqueo”, con condonación de intereses, recargos y multas.-

Artículo 3: Forma de Pago: El monto resultante de conformidad al artículo 2, podrá ser abonado de la siguiente forma:

a) Contado: Por pago de contado se otorgará una condonación del cinco por ciento (5%) sobre el monto resultante.-

b) Financiado: El pago en cuotas, podrá extenderse hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto mínimo no podrá ser inferior a Pesos Treinta (\$30). Los plazos comenzarán a regir a partir del mes siguiente al del acogimiento. La financiación devengará un interés nominal mensual del uno por ciento (1%) sobre saldo, y que permanecerá invariable mientras se mantenga la Ley de convertibilidad (Ley Nro.23.928).-

Artículo 4: Tributos Exceptuados: Quedan exceptuadas las deudas por retención y/o percepciones efectuadas no ingresadas, por “Impuesto sobre la entrada a confiterías bailables”(Art. 3 Ord. 4/88 y Art.3 Ord. 51/93), y por “Impuesto a los Automotores”.-

Artículo 5: Cuotas Adicionales: Facúltese al Poder Ejecutivo a otorgar a personas de escasos recursos, previa calificación de la Asistente Social Municipal, o a contribuyentes que adeuden importes considerables, hasta un máximo de doce (12) cuotas adicionales a las establecidas en el Artículo 3, pudiendo reducir el monto mínimo de la cuota en Pesos Diez (\$10).-

Artículo 6: Juicios en Trámite: Los deudores que posean iniciadas acciones judiciales podrán acogerse al plan, previo pago de los gastos causídicos y honorarios profesionales que se hubieren devengado. El acogimiento implicará al allanamiento expreso a los montos reclamados con motivo del plan suscripto, dándose por finalizado el juicio respectivo una vez cancelados los importes exigidos.-

Artículo 7: Caducidad: La falta de pago o el pago fuera de término de dos cuotas consecutivas o tres alternadas correspondientes al régimen de financiación o de los tributos correspondientes al año Mil Novecientos Noventa y Siete, y períodos subsiguientes, facultará al Poder Ejecutivo, previa intimación por el término de cinco días a declarar caduca la facilidad de pago acordada y a iniciar sin más trámite la gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los intereses, recargos y multas que se hubieren condonado con motivo del acogimiento al plan de facilidades que se establece en la presente Ordenanza, calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.-

Artículo 8: Fianzas: El Poder Ejecutivo, podrá exigir cuando lo estime conveniente, fianza suficiente bajo apercibimiento de rechazo de la facilidad de pago solicitada o caducidad de la otorgada.-

Artículo 9: Vencimiento de la Moratoria: El plazo para acogerse al presente régimen vencerá el Treinta y Uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.-

Artículo 10: Situaciones no Previstas: Facúltese al Poder Ejecutivo para dictar normas reglamentarias que considere necesaria a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.-

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-

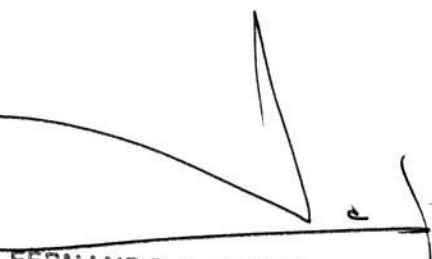
ORDENANZA Nro.:81/97

FECHA DE SANCIÓN: 17-12-97

PROMULGADA POR DECRETO Nro.: ~~PROMULGADA POR DECRETO~~ 582 DEL 17/12/97


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE